



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO
DE LA OFICINA GENERAL QUE OPERA EN EL AREA DE
SERVICIOS AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Récipe Documental y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional **N° 196 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 09 ABR 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA CLARELINA HUIDOBRO ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral N° 002948-2006-DREC de fecha 28 de agosto de 2006 y el Informe N° 0057-2007-GRC/GAJ-HRL de fecha 12 de enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, **MARIA CLARELINA HUIDOBRO ESPINOZA**, con Registro de Expediente N° 027073, del 03 de octubre de 2006, interpone recurso impugnativo de APELACIÓN, contra la Resolución Directoral N° 002948, del 28 de agosto de 2006, en virtud de lo establecido por el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin que el Superior Jerárquico la revoque y/o declare la nulidad de dicha resolución, alegando que en la impugnada se ha hecho una errónea interpretación de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento Decreto Supremo N° 19-90-ED, al haberse expedido la Resolución Directoral N° 002948-2006/DREC, otorgándole la suma de ciento treinta y dos y 00/100 nuevos soles (S/.132.00) por haber cumplido 20 años de servicios, equivalente a DOS REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES, cuando en realidad, y en aplicación de las normas acotadas, debió otorgársele el equivalente a DOS REMUNERACIONES INTEGRAS, equivalente a S/. 2,270.48.

Que, para sustentar su impugnación adjunta copia simple de la Resolución del 19 de marzo de 2004, expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2372-2003-AA/TC, en la que se ha resuelto declarar FUNDADA la acción de amparo, disponiendo se abone a la demandante la bonificación por tiempo de servicios y el beneficio por luto, calculándose el monto correspondiente sobre la base de sus remuneraciones totales y no de las remuneraciones totales permanentes.

Que, respecto del análisis de lo actuado se aprecia que, la resolución impugnada se ajusta a derecho, al fundamentar la decisión de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo 051-91-PCM, los cuales determinan que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como asignación por 25 y 30 años de servicios subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones trunca entre otros, que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración, o ingreso total, serán calculados en función a la "Remuneración Total Permanente", norma que ha sido interpretada en el mismo sentido por la "Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el año Fiscal 2004" – Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01 que aprueba la Directiva N° 002-2004-EF/76-01, del 27 de Diciembre del 2003, concordante con la Directiva aprobada por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas que, en el artículo 15 Pautas Operativas para la Programación Anual de Gastos, literal f, inciso i) Directiva para la ejecución del Presupuesto para los Gobiernos Regionales para el año Fiscal 2005, Resolución Directoral N° 007-2005-EF/7601.



5/5

Que, a mayor abundamiento, se debe precisar que mediante Decreto Supremo Nro. 008-2005-ED, ha derogado el Decreto Supremo Nro. 041-2001-ED, el cual establecía que las remuneraciones y remuneraciones integras a que se refieren los artículos 51 y 52 de la Ley del profesorado deben ser entendidas como Remuneraciones Totales, los subsidios que perciben los profesores se calcularán en base a la Remuneración Total Permanente de conformidad con el Decreto Supremo 051-91-PCM, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios y demás Bonificaciones, establecidas en el artículo 6, 9 y 10 del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIA CLARELINA HUIDOBRO ESPINOZA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 002948, de fecha 28 de Agosto del 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo, confirmándola en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 002948, de fecha 28 de Agosto del 2006, emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Tercero.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENTE GENERAL REGIONAL

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documental y Legal
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO